



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **372** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 30 JUN. 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 1304-2022-GRAP/06/GG tramitado en fecha 30/06/2022, el Informe N° 317-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 28/06/2022, el Informe N° 1333-2022-GRAP/07.04 de fecha 27/06/2022, el Informe N° 2421-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 20/06/2022, la solicitud de ampliación de plazo peticionado virtualmente por el Contratista Corporación Peruana de Mobiliario SAC, presentado a la Entidad mediante la Carta N° 15062022 -1 registrado con SIGE N° 13849 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 40-2022-GRAP-1 (I Convocatoria), el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Corporación Peruana de Mobiliario SAC, en fecha 23/05/2022, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 029-2022-GR-APURIMAC/DRA**, con el objeto de adquirir mesas, sillas y escritorios de estructura metálica y tableros de polipropileno, para el Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Integrada Villa Gloria del Nivel Primario 54009 y Nivel Secundario Villa Gloria del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac"**, por el monto de S/. 184,990.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 20 días calendario (que se computará desde el día siguiente de la suscripción del contrato) y demás condiciones contractuales;

Que, en fecha **15/06/2022** el Contratista Corporación Peruana de Mobiliario SAC, presentó virtualmente al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta N° 15062022 -1 registrado con SIGE N° 13849**, solicitando Ampliación de Plazo por 15 días calendario, por el periodo de paralización. Argumentado entre otros, que: "(...) Con fecha 24/05/2022, luego de coordinar con el Área Usuaria, se le hace incapie que el mobiliario solicitado, debe tener ciertas características, dentro de lo solicitado, se incluye el cambio de color del polipropileno e incorporar nuevas placas metálicas en el mobiliario, únicamente en el nivel secundaria, para ello enviaron un correo a procesos.regionapurimac.2020@gmail.com, manifestando así la voluntad de acceder al pedido del área usuaria. En fecha 31/05/2022, su área de licitaciones a través de la Carta N° 310520022-1, solicita el desistimiento de la buena pro. En fecha 06/06/2022 la institución corrió traslado de respuesta a su carta de 24 de junio sobre solicitud de mejoras, indicando la aceptación de estas. Cita al Art. 158 del RLCE. Refiere que este atraso y/o paralización, constituye uno no atribuible a nuestra empresa, toda vez que hasta el día lunes 06 de junio, no había respuesta de nuestra carta de fecha 24/06/2022, situación que afecta nuestra programación en el inyectado de nuestro polipropileno y consecuente a líneas de producción, ya que a la fecha hay escases del insumo a nivel nacional. Fundamentos expuestos por el que solicita una ampliación de plazo de 15 días calendario";



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

37;

Que, el Ingeniero Juan Jose Aymara Palomino en su condición de Residente de Obra del proyecto, en fecha 17/06/2022, emitió el Informe N° 143-2022-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-JJAP, documento con el que informa entre otros: "(...) 1. Cita antecedentes: i) Con fecha 24/05/2022 mediante Carta N° 2405-2022 ingresado mediante mesa de partes, con Registro SIGE N° 12009-2022, el Proveedor (Corporación Peruana de Mobiliario SAC), solicita la confirmación de cambios de características dentro de las especificaciones técnicas del P/C N° 283-2022, correspondiente al proceso de adjudicación simplificada N° AS-40-2022-GRA-1 los cambios solicitados, se detalla a continuación: a. Para las mesas de los estudiantes, el polipropileno sin crucetas. b) Tablero de polipropileno en color azul para mesas y sillas (asiento y espalda). c. Placa metálica para diferencial el mobiliario de secundaria. ii) Con fecha 02/06/2022 mediante Informe N° 128-2022-GRAP/GRI-13/SGO/R.O.JJAP se remite el informe de respuesta sobre cambio de especificaciones técnicas solicitadas por la Empresa Corporación Peruana de Mobiliario SAC, mediante Informe N° 1113-2022-GRAP/07.04 concluyendo aceptando los cambios y/o mejoras solicitadas. iii) Con fecha 02/06/2022 mediante Informe N° 1141-2022-GRAP/07.04 la Sub Dirección de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes remite una solicitud de desistimiento de la buena pro, solicitud derivada de la Empresa Contratista mediante la Carta N° 31052022-1. iv) Con fecha 14/06/2022 mediante Informe N° 137-2022-GRAP/GRI-13/SGO/R.O.JJAP, el área usuaria deniega la solicitud de desistimiento de la buena pro. 2. Realiza análisis, señalado: i) De los antecedentes descritos, numeral 6, previa verificación y análisis de las causas que cita el Proveedor para la solicitud de Ampliación de plazo, se aclara que las documentaciones cursadas entre la Entidad y el Contratista Empresa Corporación Peruana de Mobiliario S.A.C., NO CORRESPONDE a lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 158. ii) Es preciso citar que el Proveedor para la presentación de su oferta para la adquisición de los bienes del proceso de selección N° AS-40-2022-GRAP-1, tuvo precisiones en las características específicas y generales de los bienes, presentando su costo oferta para el cumplimiento de la adquisición. iii) Sin embargo por la situación actual del estado nacional, se tiene limitaciones en la adquisición de muchos bienes principalmente los de importación, y por lo descrito en el análisis del Informe N° 137-2022-GRAP/GRI-13/SGO/R.O.JJAP. y previa evaluación a la fecha de los daños y/o perjuicios a generar en la ejecución física del proyecto, se acepta la ampliación de plazo solicitada por el Proveedor. 3. Concluye señalando que: Acepta la ampliación de plazo solicitado por el Proveedor Empresa Corporación Peruana de Mobiliario SAC, por un plazo de 15 días calendario, teniendo como fecha última para la entrega de los bienes según el contrato, el día 30/06/2022". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 20/06/2022 por la Sub Gerencia de Obras, mediante el Informe N° 2421-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/06/2022, presentaron al Director Regional de Administración, el Informe N° 1333-2022-GRAP/07.04, mediante el cual emitieron el Informe Técnico, con relación a la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo - Contrato Directoral Regional N° 029-2022-GR.APURIMAC/DRA, señalando entre otros, que: "(...) 1. En merito al contrato suscrito con la Entidad, el Contratista debió de haber entregado e instalado los bienes hasta el 13/06/2022. 2. Con Carta N° 24052022 con registro SIGE N° 12009 de fecha 25/05/2022 dicha empresa solicita la confirmación del cambio de las características técnicas de los bienes objeto de contratación según el Contrato Directoral Regional N° 029-2022-GR.APURIMAC/DRA, a lo que con Carta N° 330-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 06/06/2022 de acuerdo a los informes técnicos del área usuaria se aprueba los cambios solicitados. 3. Con Carta N° 381-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 17/06/2022 se deniega la solicitud de desistimiento de buena pro. 4. Hace menciona a la petición de ampliación de plazo, solicitado mediante Carta N° 15062022-1 con registro SIGE N° 13849 de fecha 15/06/2022. 5. Refiere que de acuerdo con lo informado por el Área Usuaria y de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, se puede señalar que las causas del atraso en la entrega de los bienes objeto de la contratación, no es atribuible el Contratista, lo cual le eximiría de responsabilidad al Contratista al verse imposibilitado de ejecutar la prestación en el plazo establecido. En ese sentido la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendario, presentado por la Empresa Contratista Corporación Peruana de Mobiliario SAC por encontrarse justificado de conformidad con el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación de plazo contractual, salvo mejor parecer de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 28/06/2022

Página 2 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

372

por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 317-2022-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 1304-2022-GRAP/06/GG tramitado en fecha 30/06/2022, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica se emita opinión legal y proyección de acto resolutorio, previo análisis de las normas aplicables al caso;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 451 -2022-GRAP/DRAJ de fecha 30 de Junio del 2022;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el Contrato Directoral Regional N° 029-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 23/05/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir las mesas, sillas y escritorios de estructura metálica y tableros de polipropileno para el referido proyecto - objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones técnicas y otros) y la oferta ganadora; en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes - objeto del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;



Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **“158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;



Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;



Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 15 días calendario, petitionado virtualmente a la Entidad en fecha 15/06/2022, por el Contratista **Corporación Peruana de Mobiliario SAC con Carta N° 15062022 -1 registrado con SIGE N° 13849**. Documentación que fue tramitada para su evaluación, en fecha 30/06/2022 mediante el Memorandum N° 1304-2022-GRAP/06/GG y sus anexos, **se señala que:**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

372

1. El Contrato Directoral Regional N° 029-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 23/05/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Corporación Peruana de Mobiliario SAC, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

Que, es preciso indicar que el Contrato Directoral Regional N° 029-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 23/05/2022, está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-40-2022-GRAP-1, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección, que establecen obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato;

2. El Contratista Corporación Peruana de Mobiliario SAC, está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 029-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 23/05/2022, entre estas, el plazo de ejecución de la prestación;

3. Con relación a la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 15 días calendario, en mérito al Contrato Directoral Regional N° 029-2022-GR-APURIMAC/DRA, peticionado por el Contratista, **se observa que esta solicitud de ampliación de plazo carece de sustento técnico y legal, debido a que:**



a) El Contratista, no ha acreditado, que ha solicitado la petición de ampliación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización;

No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



b) Esta solicitud de ampliación de plazo, ha sido revisado y evaluado por: **i) El Área Usuaría**, a través del Informe N° 143-2022-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-JJAP, el cual señala expresamente entre otros que “ (...) previa verificación y análisis de las causas que cita el Proveedor para la solicitud de ampliación de plazo, se aclara que los documentos cursados entre la Empresa Corporación Peruana de Mobiliario SAC y la Entidad **NO CORRESPONDE** a lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Art. 158”, y, por **ii) La Dirección y el Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC)**, a través del Informe N° 1333-2022-GRAP/07.04, quienes han emitido sus informes técnicos y opiniones de procedencia;

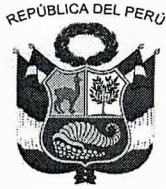


c) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-40-2022-GRAP-1, está en la obligación de cumplir con lo dispuesto por la Sección Especifica - Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 – Especificaciones Técnicas, numeral 5.2 sobre el lugar y plazo de la prestación, el cual establece que el plazo de la prestación será de 20 días calendario y; el Anexo N° 4 - Declaración Jurada de Plazo de Entrega de fecha 31/03/2022, presentado en su propuesta durante el procedimiento de selección;



d) El Contratista, está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas mediante el Contrato Directoral Regional N° 029-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 23/05/2022 (objeto, plazo, especificaciones técnicas y otros), para la entrega de los bienes objeto del contrato, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, ocasionando perjuicio a la Entidad y retrasos en la ejecución del proyecto; por tanto, su petición carece de sustento;

4. Teniendo en consideración el Contrato Directoral Regional N° 029-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 23/05/2022; la solicitud “Ampliación de Plazo” por el periodo de 15 días calendario peticionado por el Contratista Corporación Peruana de Mobiliario SAC, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 13849 de fecha



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

372

15/06/2022; los informes técnicos y opiniones emitidos por las instancias administrativas de la Entidad; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 15 días calendario, peticionado a la Entidad por el Contratista, por carecer de sustento técnico y legal, al no cumplir la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 15 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 029-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 23/05/2022, peticionado virtualmente a la Entidad por el Contratista Corporación Peruana de Mobiliario SAC, a través de la **Carta N° 15062022 -1 registrado con SIGE N° 13849**, por carecer de sustento técnico y legal, al no cumplir la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y de acuerdo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución al Corporación Peruana de Mobiliario SAC, a su **correo electrónico:** copemosac@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley, que estime por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG.
MPG/DRAJ.